

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 17 de enero de 2000, por la que se publican las tarifas actualizadas de las Tasas Propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

Advertido error material en la inserción de la Orden de 17 de enero de 2000, de actualización de tarifas de las Tasas Propias de la Comunidad para el año 2000, publicada en el D.O.E. n.º 19, de 17 de febrero de 2000, se procede a su oportuna rectificación:

ANEXO VIII: TASAS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

Sección 4.ª: OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (N.º Cód. 18006-5)

—En la página 1292:

Donde dice:

| | PTAS. | EUROS |
|---|--------|--------|
| 38.b): Obtención de permisos de conducción de las Clases C, D y E | 50.075 | 300'96 |

Debe decir:

| | PTAS. | EUROS |
|---|-------|-------|
| 38.b): Obtención de permisos de conducción de las Clases C, D y E | 5.075 | 30'50 |

Mérida, a 5 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 15 de mayo de 2000, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes

Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y mercancías por carretera, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, una vez en vigor el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se promulga la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (B.O.E. núm. 139, de 11 de junio) que desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General citado en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

Las normas citadas prevén que las Comunidades Autónomas que, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ostenten la competencia para realizar las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional en sus distintas modalidades, efectúen la convocatoria de las mismas al menos una vez al año. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura recibió las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación referida, según se determina en el R.D. 411/1989, de 21 de abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de estas pruebas.

En su virtud, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 28 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 11 de junio), de esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, dispongo:

ARTICULO UNICO: Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de mercancías y viajeros por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con arreglo a las bases de convocatoria que se contienen en el Anexo I.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, incluido las modificaciones necesarias referidas a la solicitud.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 15 de Mayo de 2000.

El Consejero de Vivenda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA.